S.G.6

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución Nº 2587 **Corrientes,** 17 NOV 2018

VISTO:

El Artículo 42 de la Constitución Nacional, el Artículo 225 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, Ley Nacional Nº 24.240 de Defensa del Usuario y Consumidor, La Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo, el Artículo 14 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza Nº 6283, el Expediente Nº 3855-S-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 de las actuaciones referenciadas consta nota de elevación del Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana y Subsecretario de Transporte al Departamento Ejecutivo Municipal, por el cual, se pone en conocimiento el incumplimiento de las empresas concesionarias del sistema de transporte urbano de pasajeros Ersa Urbano S.A. (concesionarias de las Líneas 102, 103, 105, 106 y 109) y San Lorenzo Unión Transitoria (concesionaria de la Líneas 104 y 108) respecto a la obligación primordial de prestación del servicio de modo regular y continuo, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 26 de la Ordenanza Nº 6283.

Que, a fs. 02 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 45/2018 del Libro de la Subsecretaria de Transporte, por el cual, se intima a la empresa Ersa Urbano S.A. a prestar el servicio de modo continuado respetando cantidad de unidades y frecuencias.

Que, a fs. 03 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 47/2018 de la Subsecretaria de Transporte, por el cual, se intima a la empresa Ersa Urbano S.A. a restablecer el servicio de modo inmediato, de acuerdo a las obligaciones y deberes de cumplimiento ineludible conforme las normas municipales aplicables.

Que, a fs. 04 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 25/2018 de la Subsecretaria de Transporte, por el cual, se intima a la empresa San Lorenzo U.T. a prestar el servicio de modo continuado respetando cantidad de unidades y frecuencias.

Que, a fs. 05 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 26/2018 de la Subsecretaria de Transporte, por el cual, se intima a la empresa San Lorenzo U.T. a restablecer el servicio de modo inmediato, de acuerdo a las obligaciones y deberes de cumplimiento ineludible conforme las normas municipales aplicables.

Que, a fs. 06 obra copia certificada de Orden de Servicio Nº 27/2018 de la Subsecretaria de Transporte, por el cual, se intima a la empresa San Lorenzo U.T. a restablecer y normalizar los servicios en un plazo de veinticuatro (24) horas.

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Scanned by CamScanner

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución N° 2587 **Corrientes,** 17 NOV 2018

Que, a fs. 07 obra copia certificada de Orden de Servicio N° 48/2018 de la Subsecretaria de Transporte, por el cual, se intima a la empresa Ersa Urbano S.A. a restablecer y normalizar los servicios en un plazo de veinticuatro (24) horas.

Que, a fs. 08 y ss., obra testimonio de Escritura Pública N° 74-A de fecha 16 de Noviembre de 2018 autorizada por la Escribana Municipal Paula Botello, por el cual, se constata la falta de cumplimiento del deber de prestación de servicio público transporte, de modo continuo y regular por parte de las empresas concesionarias Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo UT.

Que, a fs. 19 y ss., obra testimonio de Escritura Pública N° 73-A de fecha 15 de Noviembre de 2018 autorizada por la Escribana Municipal Paula Botello, por el cual, se constata la falta de cumplimiento del deber de prestación de servicio público transporte, de modo continuo y regular por parte de las empresas concesionarias Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo U.T.

Que, a fs. 26 y 27 obra contestación del apoderado de Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo U.T. en la que las concesionarias reconocen que existe una medida de fuerza en virtud de un reclamo laboral, manifiestan que han comenzado una búsqueda de choferes para cubrir los servicios, reconociendo la falta de prestación del servicio público.

Que a fs. 31 obra dictamen del servicio Jurídico Permanente.

Que, vencido el plazo de veinticuatro horas (24) otorgado a las empresas concesionarias para normalizar el servicio de transporte urbano de pasajeros corresponde tomar las medidas, según lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza N° 6283/18.

Que, el incumplimiento de la obligación de prestación continua y regular del servicio de transporte urbano de pasajeros por parte de las empresas concesionarias reside en conflictos gremiales y laborales con sus trabajadores dependientes.

Que, el estado de huelga del personal del concesionario, originado por incumplimientos de obligaciones salariales, no constituye caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 92 de la Ordenanza N° 6283.

Que, es plenamente aplicable a la situación de hecho generada por las empresas concesionarias del servicio y acreditadas en las presentes actuaciones, las consideraciones por las cuales se afirma que "el concesionario debe prestar el servicio en forma regular y continua, ciñéndose estrictamente a todo lo que en ese sentido disponga el contrato, cumpliendo, además, las ordenes e instrucciones que le imparta la administración concedente. Esa debida ejecución significa que el concesionario debe prestar el servicio público conforme corresponda, aun cuando se produzcan situaciones de hecho o circunstancias que hagan más difícil o gravosa su

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de [illegible]
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Scanned by CamScanner

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución N° 2587 **Corrientes,** 17 NOV 2018

realización…" (Comadira Julio Roldofo, Curso de Derecho Administrativo, 1 ed., 1 reimpresión, Abeledo Perrot. Buenos Aires, 2013, p. 948).

Que, es necesario proveer todas las medidas necesarias y conducentes a garantizar la prestación continua y regular del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Que, las autoridades deben proveer a la calidad y eficiencia de los servicios públicos, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 42 de la Constitución Nacional.

Que, son atribuciones y deberes específicos del Municipio gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común y dictar ordenanzas, resoluciones y reglamentaciones sobre servicios públicos, y de interés general, pudiendo disponer su gestión directa, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 225 incisos 1 e inciso 6 apartado C, ambos de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que, el Municipio es competente en materia de servicio público de transporte urbano de pasajeros, lo que apareja la titularidad de todas las facultades expresas, implícitas e inherentes del poder de policía sobre el mismo. Frente a situaciones excepcionales y de gravedad, el mantenimiento del orden público para la satisfacción del interés público y el bien común en juego, obligan a apartarse del normal ejercicio del poder de policía, siendo necesaria la utilización de todas las herramientas legitimas disponibles del poder de policía de emergencia y necesidad.

Que, es necesario garantizar la continuidad en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros, por lo que corresponde declarar la emergencia en todo el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes por tiempo determinado, para hacer frente y dar respuestas concretas a la falta de prestación del servicio público.

Que, es un objetivo de las políticas públicas municipales garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales, asegurando las condiciones de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, eficiencia, transparencia, equidad y control social, concibiéndolos como un derecho humano, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 14 inciso 2 de la Carta Orgánica Municipal.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal es competente para el dictado del presente acto.

POR ELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar la emergencia pública en el Sistema de Transporte Urbano de Pasajeros Ad-Referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación de [illegible]
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Scanned by CamScanner

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución N° 2587 **Corrientes,** 17 NOV 2018

Artículo 2: Establecer que la emergencia pública tendrá un plazo de 90 días sujeta a la condición del pleno restablecimiento de la prestación del servicio público del transporte urbano de pasajeros.

Artículo 3: El Departamento Ejecutivo Municipal, en virtud de la emergencia pública declarada, tendrá las siguientes facultades:

A) Modificar excepcional y temporalmente los montos de la tarifa plana y montos de subsidios, previsto en los Artículos 48, 49 y concordantes de la Ordenanza N° 6283;

B) Declarar parcial y provisoriamente suspendida la vigencia del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) previsto por los decretos nacionales n° 1149/1992, N° 802/2001, N° 976/ 2001, N° 652/2002, N° 678/2006, N° 564/2005, N° 98/2007, n° 84/2009, la resolución conjunta N° 18 del Ministerio de la Producción y N° 84 del Ministerio de Economía del 2002, las resoluciones n° 337/2004, N° 1535/2014 Y n° 23/2003 de la Secretaria de Transporte de la Nación;

C) Ejercer cualquier otra facultad necesaria e imprescindible que sea conducente para asegurar la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros.

Artículo 4: Delegar en la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana el dictado de los actos de autorización de permiso precario y concesión precaria a favor de particulares que reúnan los requisitos exigidos a fin de cubrir la cobertura mínima necesaria del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en el marco de la presente medida.

Artículo 5: La Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana podrá subdelegar las facultades que por la presente se delegan.

Artículo 6: El Señor Intendente podrá retomar las facultades y atribuciones delegadas en la presente en cualquier momento, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 49 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7: Las pérdidas ocasionadas en el marco de las concesiones precarias o permisos precarios otorgados en virtud del artículo 21 de la Ordenanza N° 6283 durante la prestación del servicio público de transporte urbano, durante la declaración de emergencia, serán solventadas por las empresas concesionarias Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo U.T., sin derecho de repetición alguna al concedente.

Artículo 8: Instruir al Servicio Jurídico Permanente la evaluación e inicio si correspondiere, de los juicios civiles de responsabilidad por daños y perjuicios contra las empresas concesionarias Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo UT., por afectación

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALVANO
Secretario de Coordinación [illegible]
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Scanned by CamScanner

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Resolución N° 2587 **Corrientes,** 17 NOV 2018

ilegitima de la prestación continua e irregular del servicio público de transporte urbano de pasajeros, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 28 y concordantes de la Ordenanza N° 6283.

Artículo 9: Instruir a la Subsecretaria de Transporte dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana, el inicio y prosecución del procedimiento sancionatorio contra Ersa Urbano S.A. y San Lorenzo UT., de acuerdo la Ordenanza N° 6283 y Resolución N° 672/2018.

Artículo 10: Instruir a la Subsecretaria de Transporte dependiente de la Secretaria de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana a remitir informe y demás documentación necesaria a organismos nacionales y/o provinciales competentes sobre la suspensión provisoria del Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.).

Artículo 11: Habilitar días y horas inhábiles para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 3460 de Procedimiento Administrativo.

Artículo 12: Remitir las presentes actuaciones al Honorable Concejo Deliberante para su consideración y homologación.

Artículo 13: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación de Gobierno y el Señor Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana.

Artículo 14: Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JORGE RUBEN SLADEK UFFELMANN
Secretario de Movilidad Urbana y Seguridad Ciudadana
Municipalidad de la Ciudad de Ctes.

HUGO RICARDO CALPANO
Secretario de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

EDUARDO A. TASSANO
INTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sr. EMILIO G. VALLEJOS
Director de Administración
Dirección General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Scanned by CamScanner